

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

Entre los suscritos a saber, **NELCY RIVERA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.731 de Bogotá D.C., debidamente facultada mediante poder general otorgado por la representante legal del **CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** identificado con NIT. 830.053.105-3, con escritura pública número 1339 del once (11) de abril de 2018 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSORCIO O CONTRATANTE**, quien actúa en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO COLOMBIA EN PAZ, por una parte y por la otra, **KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGAN** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 63.480.817 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal, quien obra en nombre y representación de **SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S** identificada con NIT. 860.517.343-1 constituida mediante escritura pública No. 6683 de la Notaria 1 del circulo de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 1983, inscrita el 24 de enero de 1984 bajo el número 146022 del libro IX Matricula No. 00203263, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de Abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el objeto del **PA FCP** es *"ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes"*.
3. Que de conformidad con lo establecido por el CONPES 3850 DEL 2015, el **PA FCP** servirá como eje articulador e instancia principal de coordinación de los esfuerzos de carácter institucional como financieros, que orientan las inversiones para la transición





CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

de Colombia hacia una paz sostenible y duradera, y para el fortalecimiento de la capacidad estatal y democrática de los territorios más afectados por el conflicto.

4. En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA-FCP, apoya la puesta en funcionamiento de la JEP de manera transitoria mientras se crea la estructura jurídica y presupuestal, surge necesidad de dotar las mencionadas instalaciones con herramientas tecnológicas que les permitan a los funcionarios y colaboradores de la Jurisdicción Especial para la Paz adelantar los objetivos misionales que debe atender. De allí que la Jurisdicción Especial para la Paz, debe contar con instalaciones que tengan una estructura de cableado adecuadas que facilite la ejecución de las actividades propias de la entidad, para la utilización de los medios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

5. El presente Análisis Preliminar fue elaborado de conformidad con las observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Universidad de los Andes, contenidas en el concepto Técnico N°1 "Recomendaciones sobre el cableado estructurado de la sede principal de la JEP" emitido por la Facultad de ingeniería de la Universidad de los Andes y el informe técnico presentado por la marca "The Siemon Company", documentos que emplean las mejores prácticas en diseño cumplimiento con las exigencias normativas de NTC 6064, ISO 14763-2, NFPA 75, NFPA 12, NFPA 70, IEEE110-2005, ANSI/TIA 569D/2015 lo anterior, con el objeto de complementar el cableado existente del Edificio ubicado en la carrera 7 No. 63-44

6. Que para satisfacer la necesidad indicada en los numerales anteriores, el Secretario Ejecutivo de la JEP remitió mediante oficio Rad. 20185300032491 del 21 de marzo de 2018, la solicitud de contratación con las especificaciones. El PA FCP realizó el análisis preliminar y adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública No. 017 de 2018, mediante aviso de convocatoria del 27 de marzo de 2018, de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en el manual de contratación.

7. Que dentro del proceso de selección se presentaron cinco proponentes a saber: 1. DS INGENIERIA S.A.S., 2. UNION TEMPORAL JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ., 3. SHINEMA DE COLOMBIA LTDA, 4. SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S. y 5. GZ INGENIERIA LTDA como consta en el acta de cierre del 12 de abril de 2018.

8. Que en cumplimiento del cronograma del proceso de selección, el día el 30 de abril de 2018, se publicó el informe final de evaluación definitivo de la Convocatoria Pública No. 017 de 2018, en la página <http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx>.

9. Que verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente **SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S.**, obtuvo una ponderación de 998 puntos, quedando en el primer orden de elegibilidad, por lo que el Comité Evaluador recomendó al Comité de Operación la selección del proponente **SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL**



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S., por ser esta la oferta más favorable a la entidad.

10. Que el proponente **SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S.**, presentó propuesta económica por valor total de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$614.384.647,00)**, incluido IVA, AIU y demás impuestos de ley.

11. Que el Comité de Operación acogió la evaluación del Comité Evaluador y, por tal razón, la gerente del Consorcio FCP 2018 en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, expidió Carta de Aceptación de Oferta correspondiente, la cual fue notificada al representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S**

12. Que por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar para cubrir la necesidad, se suscribe contrato con la firma **SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S** por cumplir con los requisitos exigidos en dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 017 de 2018.

13. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

14. Que **EL CONTRATISTA** manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

15. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, ni penales.

16. Que el régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

17. Que **LAS PARTES** acepta la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Adecuar el cableado estructurado existente y suministrar e instalar el que se requiera para la sede la jurisdicción especial para la paz (JEP) ubicada en la carrera 7 # 63 - 44, en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las cantidades y condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 017 de 2018 adelantado por el Fondo Colombia en Paz, los cual hace parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

Obligaciones generales:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales (operativo y contratación) que hacen parte integral del presente documento.
5. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el **CONSORCIO O PA FCP** requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del **PA FCP** en los términos establecidos en este documento.
7. Afiliar a sus trabajadores y verificar la afiliación de sus contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al **PA FCP** de cualquier reclamación.
8. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

9. Reportar por escrito cualquier novedad o anomalía de forma inmediata al supervisor del contrato y adoptar las medidas pertinentes para la corrección de fallas.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. Asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
11. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

Obligaciones Específicas:

1. Adecuar el cableado estructurado existente y suministrar e instalar el que se requiera para la sede la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP) de acuerdo a las condiciones técnicas relacionada a continuación:

ITEM 1 CONDICIONES GENERALES

1.1 Realizará el suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de la totalidad de los materiales (nacionales e importados) para la correcta operación de las redes eléctricas reguladas y de cableado estructurado, asegurando el cumplimiento de todas las normas que contemplan los estándares expedidos por la, TIA 569D, C; TIA/ 607C, NTC6064 y por ISO/IEC: 11801; relacionados con las especificaciones de sistemas de cableado estructurado para edificios comerciales. La ISO/IEC 11801 aplica también para el tema de las fibras ópticas requeridas. En la parte eléctrica debe asegurar el cumplimiento de la norma NTC 2050 y RETIE. Todo el hardware y los cables de conexión de telecomunicaciones deben estar hechos por un Fabricante Certificado ISO 9001:2015 e ISO 14001

1.2 Certificar que los materiales a utilizar sean de primera calidad y cumplen como mínimo las normas que se señalan en este Anexo Técnico. Se deben utilizar materiales de la misma marca SIEMON o de empresas reconocidas y avaladas por el fabricante para otorgar o mantener la garantía

1.3 Realizar todos los perfores, pases de placa y demás trabajos de obra civil necesarios, así como instalaciones adicionales, con la debida protección y según instrucciones del Supervisor del contrato. Todo daño deberá ser reparado sin costo

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

adicional para la JEP

1.4 Instalar de todos los conductores del sistema eléctrico y los cables del sistema de cableado estructurado debe hacerse utilizando ducterías EMT, con sus accesorios de empalme del mismo tipo y curvas prefabricadas que cuenten con todos sus accesorios de anclaje y cajas de paso, o canaleta y/o bandeja porta cables metálicas, en el alcance del cumplimiento de las condiciones exigidas básicas para la implementación de cableado estructurado categoría 7A.

1.5 Las canaletas y/o bandejas, deben ser continuas entre muros, lo que significa que en los casos en que se quiera atravesar paredes, se deberá perforar completamente la pared atravesándola con las canaletas y/o bandejas, en el alcance del cumplimiento de las condiciones exigidas básicas para la implementación de cableado estructurado categoría 7A.

1.6 Los tipos y dimensiones de las canaletas o bandejas aplicarán de acuerdo con los requerimientos de cada uno de los sitios a intervenir.

1.7 Los accesorios como: curvas, tees, etc., serán prefabricados y deberán mantener el concepto de separación de redes (lógica y eléctrica), en el alcance del cumplimiento de las condiciones exigidas básicas para la implementación de cableado estructurado categoría 7A.

1.8 Dejar espacio libre disponible según normatividad del NEC y EIA/TIA e ISO, en el alcance del cumplimiento de las condiciones exigidas básicas para la implementación de cableado estructurado categoría 7A.

1.9 En los elementos de instalación y configuración el contratista deberá contemplar todos los soportes y accesorios necesarios para dar rigidez a la instalación

1.10 Cuando se requiera realizar la instalación de nuevos cables de Cobre o Fibras ópticas para puntos de voz datos; sistemas de back bone o acometidas parciales eléctricas reguladas o circuitos de distribución se debe contemplar destapar las canalizaciones, ducterías y canaletas que requiera para finalizar con el debido proceso de tapanlas al finalizar la labor de instalación, en el alcance del cumplimiento de las condiciones exigidas básicas para la implementación de cableado estructurado categoría 7A.

1.11 Las canalizaciones deberán llevar un cable de puesta a tierra de conformidad con la normatividad vigente.

1.12 Realizar el suministro, instalación, conectorización y pruebas de todos los

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

elementos de cableado estructurada requerida, con la certificación final de cada uno de los puntos de cableado en canal completo, garantizando el funcionamiento correcto del sistema de cableado estructurado categoría 6A.

1.13 Realizar el manejo, transporte, custodia y cuidado de todos sus elementos de configuración, herramientas y equipos requeridos para una correcta instalación.

1.14 Realizar el manejo almacenamiento y control de los materiales a cargo en cada obra.

1.15 Las adecuaciones, movimientos o adiciones deberán quedar maquilladas y debidamente identificadas y documentadas

1.16 El proponente debe verificar antes de iniciar los trabajos si existen diferencias y consultar oportunamente y por escrito, cualquier cambio de especificación, solución, detalles o modificación a los contenidos de las condiciones técnicas. Las adecuaciones únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por la Supervisión, en caso contrario, serán por cuenta y riesgo del proponente

1.17 El contratista debe coordinar con el fabricante una visita de supervisión por parte de un profesional RCDD que pertenezca a la nómina del fabricante en Colombia y resida en Colombia para un soporte oportuno y cumplimiento de la supervisión exigida. Esta supervisión se hará durante la ejecución el proyecto. El RCDD debe aparecer vigente en la página de BICSI <https://www.bicsi.org/forms/Verify/CredentialHolder/>.

1.18 Los puestos de trabajo deben quedar operativos, incluyendo los patch cord para cada equipo, que deben ser marca SIEMON o avalados por esa firma para otorgar o mantener la garantía.

ITEM 2 REDES ELECTRICAS REGULADAS

2.1 Las adecuaciones del sistema eléctrico regulado deberán ser realizadas de acuerdo con todas las condiciones de disponibilidad en cuanto a capacidad de equipos UPS y espacios en tableros de distribución desde donde se van a derivar.

2.2 Cuando se construya un circuito nuevo, este deberá contar con la protección de cortocircuito y sobrecarga, teniendo especial cuidado con la capacidad de conducción de los conductores del circuito a proteger.

2.3 Respetar la ocupación máxima de espacio en ductos y canaletas de acuerdo con lo especificado en la norma NTC 2050, de conformidad con el RETIE.

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

2.4 Todos los conductores deben ser AWG y tener aislamiento THHN, del calibre requerido según criterios de diseño y soportar el número de tomas de acuerdo con lo solicitado, incluye las respectivas terminales y marcación.

2.5 Los conductores estarán protegidos con aislamiento de colores establecidos. (Para el caso de red regulada; fase de color rojo, neutro de color blanco y tierra de color verde). Y para las acometidas parciales de acuerdo con lo especificado en la norma NTC 2050 y el RETIE. Por lo anterior, el contratista debe respetar y dejar los conductores protegidos con los aislamientos de colores.

2.6 Los conductores deben ser de un fabricante reconocido, homologado nacionalmente y llevar inscrito o grabado en su aislamiento las características mínimas como: material, calibre, aislamiento y marca. La instalación de todos los conductores del sistema eléctrico debe hacerse utilizando ducterías EMT de acuerdo con la necesidad, buscando mantener condiciones de estética. Los tubos deben ser colocados debidamente en muros, techos y pisos, las regatas, resanes y acabados, dejando techos, muros en su estado original. Los accesorios de empalme serán del mismo tipo y las curvas serán prefabricadas y deben contar con todos sus accesorios de anclaje y cajas de paso. Así mismo, debe entrar en forma perpendicular a la superficie de llegada, a la que se empalmará mediante terminales.

2.7 Para garantizar la continuidad eléctrica, los circuitos eléctricos que son transportados por tubería EMT deberán quedar protegidos por un alambre desnudo e igualmente conectado en las cajas metálicas instaladas.

2.8 Cada circuito deberá estar conformado por un número máximo de 5 tomas reguladas. Un circuito debe constar de: Interruptor mono polar 20 A; 5 Tomas reguladas; Fase, neutro y tierra deben ser independientes para cada circuito.

2.9 Los troqueles eléctricos deben ser del tipo y tamaño de la canaleta existente, preferiblemente independientes de los de las tomas de voz y datos.

2.10 El material de los conductores que se utilicen en las instalaciones de toma corrientes y acometidas, deben ser de cobre rojo electrolítico, 99 % de pureza, temple suave, y aislamiento con polivinilo de cloruro, resistente a la humedad y al calor, con una chaqueta exterior de poliamida (Nylon) resistente a la abrasión, al calor y a elementos químicos, aptos para operación a 90°C y 600 V, tipo THHN/THWN

2.11 Para los circuitos ramales construidos se llevará conductor de neutro y tierra independiente. También serán del mismo calibre del conductor activo e irán debidamente marcados con el número de circuito al que pertenecen en el tablero

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

general. Se utilizará triplex 12 AWG 10 AWG, de acuerdo con la carga y regulación que no debe sobrepasar el 5% en el extremo más lejano de cada circuito

2.12 Cuando se realice la conexión de las tomas se debe tener en cuenta la posición de la fase, el neutro y la tierra para así tener una correcta polaridad. Igualmente, la derivación del circuito para cada tomacorrientes debe hacerse con empalmes auto-desforre 3M, no se aceptará derivaciones realizadas con cinta. La cinta se utilizará para dar protección a los tomacorrientes protegiendo los terminales de tornillo contra toques accidentales con las canaletas

ITEM 3 REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA VOZ Y DATOS

3.1 El cable S/FTP será de 4 pares de cobre, trenzado calibre 23 AWG categoría 7A monomarca con el cableado existente.

3.2 Para los requerimientos de puntos nuevos o adecuaciones, se deben suministrar tomas de datos dobles con todos sus componentes, placas de pared o face plate, terminal conector RJ45, hembra, de 8 pines, categoría 7A, de acuerdo con la norma ANSI/TIA/EIA-568-C.2.

3.3 Todos los jacks modulares deberán aceptar conductores sólidos de 22 a 24 AWG

3.4 Los patch cords deberán exceder y superar el desempeño eléctrico de la norma para categoría 7A.

3.5 Los patch cords deben ser ensamblados en fábrica y su transmisión probada al 100% para un desempeño apropiado. Las longitudes y colores dependerán del requerimiento propio de la instalación o el servicio a conectar. (voz - datos)

3.6 Los patch panels deberán ser modulares, de 19 pulgadas de ancho para ser instalados en los gabinetes ofertados, y debe acomodar al menos 24 (1U). Deben recibir los conectores que cumplan con la categoría 7A

3.7 Se deben utilizar organizadores de cableado, delantero, fabricados para proteger los radios de curvatura de los patch cords, de por lo menos 1 X 0D veces el diámetro del cable (aproximadamente 0,3"). Por cada patch panel de 24 puertos se debe disponer de un organizador de una unidad de rack para administración.

3.8 Los patch panels deberán contar con un soporte trasero para amarrar los cables F/UTP del cableado horizontal, con el objeto de evitar el deterioro del ponchado de los mismos, organizarlos y mantener un correcto radio de curvatura

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

de por lo menos 4 veces el diámetro del cable (Aproximadamente 1.2"). Los amarres de los cables a este soporte organizador se deben hacer con velcro, con el fin de evitar problemas de deformación del cable por exceso de presión cuando se usan cintas de nylon

3.9 En el proceso se marcarán cables, tomas, patch panels, racks, patch cords y demás elementos de la red. El proponente deberá indicar claramente para cada elemento, el tipo de marcación, material y fijación a utilizar.

3.10 Todas las pruebas en campo para categoría 7A se realizarán con un dispositivo de prueba o de certificación para categoría 7A, que pueda hacer mediciones de enlace permanente y de canal completo (incluye patch cords).

3.11 Garantizar que todos los cuatro pares del cable sean terminados sin herramienta de impacto. Es requisito obligatorio anexar un documento en donde se explique la terminación demostrando que no se empleará una herramienta de impacto.

2. Realizar una visita técnica de inspección y diagnóstico a las instalaciones del edificio con antelación a la suscripción del Acta de inicio del contrato.
3. Realizar una comprobación de los elementos actualmente instalados e incorporar a la solución aquellos que por su estado ofrezcan un adecuado nivel de operación y funcionamiento.
4. Retirar y reemplazar los elementos que no cumplan con las especificaciones para el sistema implementado en categoría 7A y avalado en su totalidad por la garantía extendida del fabricante de la solución actual a fin de dar continuidad a la garantía existente.
5. Conocer, revisar y tener en cuenta en las diferentes etapas de la adecuación, los planos de modularización de las oficinas y puestos de trabajo que son dispuestos por parte de la JEP y sus posibles ajustes.
6. Suministrar todos los elementos para redes eléctricas normal y regulada y para la red de cableado estructurado para voz y datos, con todos los accesorios totalmente nuevos, originales y genuinos y por ningún motivo re-manufacturados.
7. Prestar los servicios solicitados con mano de obra calificada.
8. Presentar para el inicio del contrato las hojas de vida y demás requerimientos exigidos en el cuadro de PERFILES DE EQUIPO DE TRABJO BASE.

Profesion al	Cantida d	Estudios Mínimos	Experien cia General Mínima	Experiencia Específica Mínima	Dedicació n mínima en sitio durante el proyecto

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

Director de Obra	1	Ingeniero electrónico, de telecomunicaciones, eléctrico o de Sistemas.	5 años de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> Cinco (5) años como director de obra en proyectos de cableado estructurado. Deberá acreditar la certificación vigente del fabricante de cableado estructurado <i>Siemon Company</i> en completitud para Diseño. Indicando número de registro y vigencia. 	50%
------------------	---	--	-----------------------------------	---	-----

Profesional	Cantidad	Estudios Mínimos	Experiencia General Mínima	Experiencia Específica Mínima	Dedicación mínima en sitio durante el proyecto
Ingeniero residente	1	Ingeniero electrónico, de telecomunicaciones, eléctrico o de Sistemas	3 años de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia específica de mínimo Tres (3) años en instalaciones de cableado estructurado. Deberá poseer y acreditar certificación vigente del fabricante de cableado estructurado <i>Siemon Company</i> en completitud para Instalación, Indicando número de registro y vigencia. 	100%

PR

47



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

Jefe de Montaje	1	Debe ser ingeniero o tecnólogo electrónico, de telecomunicaciones, eléctrico o de Sistemas	5 años de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none">• Cinco (5) años de experiencia en instalaciones similares a las del objeto de este trabajo• Certificación vigente del fabricante de cableado estructurado SIEMON COMPANY en completitud para instalación la certificación deberá indicar número de registro y vigencia	100%
-----------------	---	--	-----------------------------------	--	------

Profesional	Cantidad	Estudios Mínimos	Experiencia General Mínima	Experiencia Específica Mínima	Dedicación mínima en sitio durante el proyecto
-------------	----------	------------------	----------------------------	-------------------------------	--

Profesional SISO	1	Profesional o Tecnólogo en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo	Tres (3) de experiencia profesional con su respectiva licencia profesional.	<ul style="list-style-type: none">• Dos (2) años como profesional en seguridad, salud en el trabajo y gestor ambiental en proyectos de obra civil, demostrada mediante certificaciones que indiquen el tiempo laborado en la actividad	100%
------------------	---	--	---	--	------

Dentro de los técnicos que efectuaran el trabajo, tres (3) personas con certificación vigente del fabricante de cableado estructurado SIEMON COMPANY en completitud para instalación.



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

9. Presentar los informes que solicite la JEP por intermedio del Supervisor del contrato.
10. Ejecutar el servicio con eficiencia, en los términos y condiciones estipulados, en especial en desarrollo de las actividades establecidas en el contrato.
11. Colaborar con la JEP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad, seguir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados.
12. Entregar documentos con información actualizada de la adecuación en cada uno de los sitios a intervenir.
13. Realizar la terminación de las obras civiles asociadas en cuanto a canalizaciones, muros y terminados (pintura) en el semisótano y las áreas intervenidas.
14. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio de red eléctrica regulada y los servicios de voz y datos en las áreas que se intervengan de acuerdo con los horarios convenidos. El contratista deberá tener especial cuidado con esta obligación a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del personal de la JEP.
15. Procurar siempre el correspondiente balanceo de carga eléctrica en los tableros regulados que se intervengan.
16. Entregar el sitio de instalación en iguales o mejores condiciones a las encontradas en lo referente a aseo y de requerirse algún tipo de resane de obra civil.
17. Entregar documento con información actualizada de las adecuaciones realizadas, planos as built y diagramas unifilares actualizados.
18. Garantizar la remoción de los escombros y elementos sobrantes que se den como resultado de la ejecución de los trabajos siguiendo las reglamentaciones del edificio, de las empresas de aseo, las del distrito y las demás que apliquen.
19. Garantizar, por parte del Contratista, el sistema de cableado instalado como mínimo por UN (1) año y la prestación de soporte sobre el mismo de acuerdo con los requerimientos de la JEP.
20. Gestionar la extensión de la garantía por parte del fabricante de al menos 15 años de duración que incluya garantía por producto, mano de obra, aplicaciones y canal completo dado por el mismo fabricante.
21. Realizar los servicios de mantenimiento correctivo que se presenten durante el tiempo de garantía, incluidos los repuestos o partes que se lleguen a requerir para el efecto.
22. Brindar soporte telefónico 7X24 y asistencia en sitio menor a tres horas dentro del término de garantía del contratista.

RE

RE



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

23. Dar cumplimiento a los servicios ofrecidos en el VALOR AGREGADO de la oferta consistente en: Ofrecer como contratista 120 meses de garantía adicional a la exigida en los términos con visitas de inspección.
24. Presentar Cronograma de actividades a la suscripción del acta de inicio.
25. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP: En virtud del presente contrato el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA FCP se obliga a:

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato de desarrollo de conformidad con los términos del presente documento.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
6. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CLAÚSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$614.384.647,00)** incluido IVA, AIU y demás gravámenes y/o impuestos que se causen o se llegaren a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El CONSORCIO FCP 2018 como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista, el valor del contrato en dos (02) pagos así:

- Un primer pago por valor equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor total del contrato contra la entrega a satisfacción de la adecuación de cableado correspondiente a tres (03) pisos priorizados objeto de intervención de conformidad con la descripción detallada en el alcance del presente documento y el cronograma de actividades aprobado por la supervisión del contrato.

RE

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

- Un segundo pago por valor equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del valor total del contrato contra la entrega a satisfacción de la adecuación de cableado correspondiente a los pisos restantes de conformidad con la descripción del objeto y el alcance del presente contrato.

Los pagos se tramitarán sujetos a los tiempos y trámites administrativos requeridos. El inicio de las actividades no estará supeditado a la entrega de ningún pago inicial. El Proponente debe estar en capacidad de iniciar trabajos sin la entrega de pagos iniciales.

El trámite del pago se realizará previa presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de recibo a satisfacción de las adecuaciones, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales.
3. Factura original por parte de **EL CONTRATISTA**.

Nota 1: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para el respaldo presupuestal del presente contrato en la vigencia 2018 se expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 739 del 21 de marzo de 2018 emitido por FIDUCOLDEX.

CLÁUSULA OCTAVA –CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fidelcomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. Para efectos de la cesión de que trata, no se requiere la autorización de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **EL PA-FCP**.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: Se exigirá al **CONTRATISTA** la constitución de garantía en formato de cumplimiento para particulares otorgada a través de una

R

JK

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza de matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el análisis preliminar, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP, la cual ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Calidad del servicio y bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV al momento de la expedición de la póliza	Plazo por todo el período de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**

El Tomador/Afianzado deberá tomarse con el nombre del **CONTRATISTA** como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. Por tanto, en caso de que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía. De igual manera será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto.



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato se realizará a través del señor **OSWALDO USECHE ACEVEDO**, con C.C. **79.254.121**, de la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Informar de manera oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de la Agencia, sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al PA-FCP, por el simple retardo, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Asimismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **PA-FCP**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al Fondo el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. El **PA-FCP**, se reserva el derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el **CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo

RR

JS



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATISTA** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el **CONTRATANTE**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **PA-FCP** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato y que cuya existencia de dicha eventualidad corresponde calificar al PA-FCP. b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en mayores costos para el **PA-FCP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONSORCIO FCP 2018 y al **PA-FCP** libre de cualquier daño o perjuicio

RE



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **CONSORCIO FCP 2018** o el **PA-FCP** y **EL CONTRATISTA** o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación bilateral del contrato, se entenderá que el documento de liquidación propuesto por el Contratante se entiende aceptado y consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política ni en la ley. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

R

JZ



CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- a) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
- b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- c) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del **PA-FCP** presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d) Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del **PA-FCP** sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **PA-FCP**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del **PA-FCP** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del **PA-FCP**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales del **PA-FCP**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por

A

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato podrá darse terminado por el **PA-FCP**, por cualquiera de las siguientes causales: **1. Terminación anticipada por incumplimiento:** El **PA-FCP** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos: a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos. b. Cuando el **PA-FCP** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta. c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta. d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato. f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**. g. Por inclusión de **EL CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos. h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares. j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria. k. Cuando el **PA - FCP** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error. Una vez el **PA-FCP** le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha

PA





CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos: a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**. c. Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar. d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato. **2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **PA-FCP** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**. c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo. **4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** El **PA - FCP** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el **PA-FCP** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el **PA-FCP** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el **PA-FCP** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **PA-FCP** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del **PA FCP** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:
Las Partes se obligan a Cumplir con la normativa sobre licenciamiento y derechos de autor en especial **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **PA-FCP**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **PA-FCP**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado.

R

97

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al PA-FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **PA-FCP**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República al tenor de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, requiere para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO DE ADECUACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO EXISTENTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA SEDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ N° 794 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma en Bogotá D.C, el cuatro (4) de mayo de 2018.


NELCY RIVERA ALZATE
Gerente general el Consorcio FCP 2018
**ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN
PAZ**


**KARELY ESPERANZA OCHOA
BARRAGAN**
Representante Legal
**SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL
MECANICA ELECTRICA Y SISTEMAS
SICMES S.A.S**

Proyectó: Rosa María Guzmán- Abogada PA-FCP 
Revisó: Paola Roa - Coordinadora de Contratos PA-FCP 
Milton Marino Meneses Saavedra - Abogado Consorcio FCP 2018 
Sergio Andrés Arevalo Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018 

